

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02319 del 30 de junio de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, con Nit 901.549.364-1, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.017.138.079, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020- 17209 y 020-17219, ubicados en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 14 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04566 del 26 de julio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 14 de julio de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Wilmar Sánchez, delegado de la parte interesada y Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que de Guarne conduce hacia el Alto de La Virgen, se toma el retorno No. 5 y se continúa en dirección hacia Guarne por aproximadamente 800 metros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, el acceso a La Pastorcita. Se avanzan aproximadamente 1.2 kilómetros y se toma la vía sobre el margen izquierdo, continuando por otros 900 metros hasta el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

Pese a que la solicitud fue presentada y admitida para los predios con FMI No. 020-17209 y 020-17219, este último, propiedad del señor Carlos Augusto Zapata Álzate, no cuenta con individuos objeto de aprovechamiento en el trámite en evaluación.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17209 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000002700028 tiene un área de 7.87 hectáreas y pertenece a la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne.

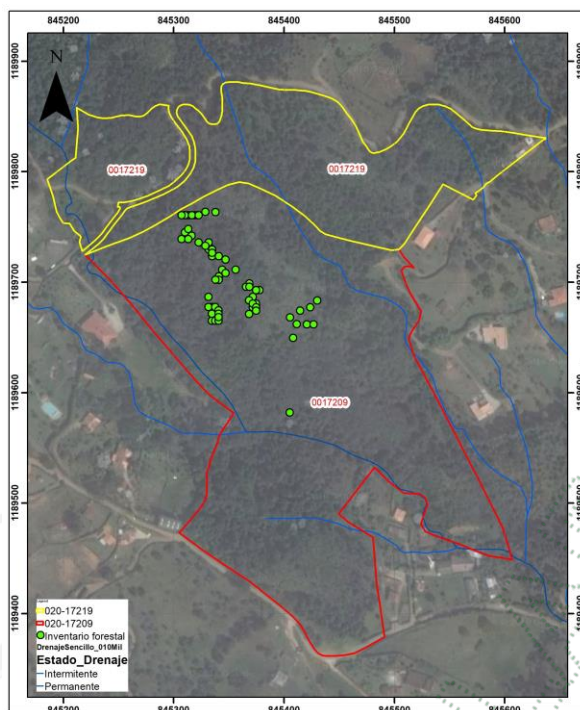


Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios.

En el predio se desarrollan las obras asociadas a la construcción de una parcelación denominada “Bosques de la Pastorcita”, por tanto, el trámite en evaluación se solicita para la apertura de las vías internas del proyecto.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a noventa y siete (97) individuos de especies mayormente nativas, que se encuentran distribuidos de manera aislada sobre las fajas requeridas para la construcción de la vía.

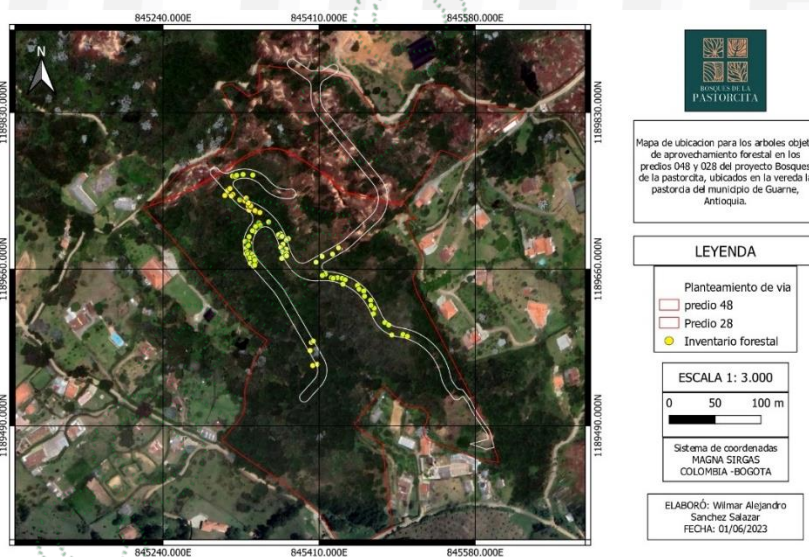


Imagen 2: Localización de los árboles respecto al diseño de las vías. *Tomada de la solitud.

Cabe resaltar que en el predio ya se realizó el aprovechamiento forestal de setecientos ocho (708) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), por lo que, el trámite actual busca intervenir los árboles nativos localizados sobre los diseños de la vía, es decir, manchones de vegetación secundaria baja y en transición que se localizaban en medio de los polígonos de Ciprés intervenidos.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las coberturas del predio según la metodología Corine Land Cover corresponden a Plantación forestal de coníferas.

Pese a que por el predio discurren al menos tres (3) fuentes hídricas, los árboles objeto de la presente solicitud no se encuentran asociados a estas, el más cercano se ubica aproximadamente a 20 metros, tal y como se observa en la imagen 1. Además, los árboles no se localizan cerca de linderos con predios vecinos.

Según lo manifestado por el acompañante, se está tramitando ante el Municipio de Guarne el permiso de movimiento de tierras para la apertura de las vías.

En el predio se observaron coberturas boscosas densas asociadas a vegetación secundaria, así como coberturas riparias asociadas a fuentes hídricas y zonas de conservación. De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, en las zonas donde se presentan estas coberturas no se realizarán intervenciones forestales ni urbanísticas, por el contrario, las acciones de compensación mediante siembra de árboles se han comenzado a realizar en dichas áreas.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En cuanto a las especies en veda

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de dos (2) individuos de la especie Helecho arbóreo o Sarro (*Cyathea caracasana*) la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA.

Estos individuos presentan alturas promedio de 6 metros y corresponden a individuos adultos, por estos motivos, la parte interesada solicita el tratamiento mediante tala, ya que, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

Debido a la altura de los individuos en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera factible imponer la medida de reposición.

Con relación a la flora silvestre

Durante la visita se evidenciaron algunos especímenes de flora vascular y no vascular silvestre, de tipo epífita, sobre los árboles que serán intervenidos. En este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de

musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario propone en el numeral 13.2 Rescate y traslado de las plantas epifitas en la zona de tala, del PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA LA PASTORCITA DEL MUNICIPIO DE GUARNE, realizar el inventario de las especies epifitas vasculares que se encuentren sobre la zona de vías, o zonas de extracción vegetal y realizar el Rescate y trasplante de por lo menos el 90% de las plantas epifitas inventariadas.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

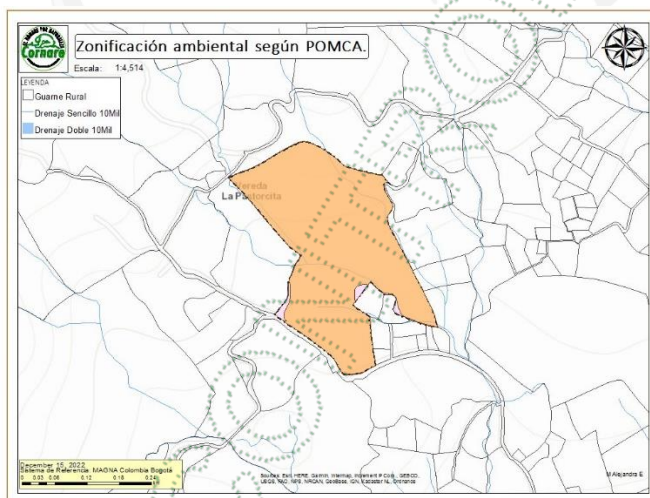


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio se ubica al 100% sobre la categoría de uso múltiple, presentando áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurren múltiples fuentes hídricas por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos,

sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución RE-05067-2022 del 26 de diciembre del 2022, contenida en el expediente ambiental 05318.06.41110, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 708 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la Sociedad PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -PACITA S.A.S, identificada con Nit 811.014.319-7, a través de su representante legal el señor Álvaro Ignacio Mejía Fernández, identificado con C.C. No. 15.346.567, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-17209**, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne. Este permiso fue ejecutado y cuenta con plazo de compensación hasta el 13 de enero de 2024.
- Por medio de la Resolución RE-00437-2022 del 4 de febrero de 2022, contenida en el expediente ambiental 05318.06.39146, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 3806 árboles aislados al señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con C.C. No. 4.414.852, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-17214, 020-17217, 020-17218, y **020-17219**, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne. Este permiso fue ejecutado y cuenta con plazo de compensación hasta el 21 de febrero de 2024.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Rubiaceae	Palicourea sp	Aguapanelo	10	0,16	1	0,124	0,002	0,0000021
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	12	0,19	8	2,171	0,404	0,0000261
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	8	0,14	15	1,164	0,279	0,0000251
Hypericaceae	Vismia cayenensis	Carate Verde	9	0,15	17	1,723	0,430	0,0000293
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	9	0,16	10	1,218	0,174	0,0000213
Rubiaceae	Cinchona sp	Cinchona Sp	6	0,12	1	0,043	0,010	0,0000011
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0,22	3	1,203	0,234	0,0000137
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	10	0,17	8	1,402	0,299	0,0000187
Chloranthaceae	Hedyosmum racemosum	Granizo	8	0,14	7	0,502	0,186	0,0000105
Actinidiaceae	Saurauia ursina	Moquillo	7	0,12	1	0,053	0,014	0,0000012
Ericaceae	Bejaria aestuans	Pegamosco	8	0,14	4	0,458	0,058	0,0000073
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	5	0,13	12	0,534	0,138	0,0000169
Viburnaceae	Viburnum sp	Sin Nombre	8	0,13	2	0,137	0,028	0,0000026
Rhamnaceae	Rhamnus sphaerosperma	Sin Nombre	9	0,14	2	0,189	0,087	0,0000031
Boraginaceae	Cordia bogotensis	Sin Nombre	12	0,10	1	0,059	0,029	0,0000008

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uvo De Monte	6	0,13	3	0,131	0,018	0,000039
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho Sarro	6	0,13	2	0,108	0,044	0,000027
Total					97	11,219	2,434	0,0001864

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17209, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Rubiaceae	<i>Palicourea sp</i>	Aguapanelo	1	0,124	0,002	0,0000021	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	8	2,171	0,404	0,0000261	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	15	1,164	0,279	0,0000251	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia cayenensis</i>	Carate Verde	17	1,723	0,430	0,0000293	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	10	1,218	0,174	0,0000213	Tala
Rubiaceae	<i>Cinchona sp</i>	Cinchona Sp	1	0,043	0,010	0,0000011	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	1,203	0,234	0,0000137	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	8	1,402	0,299	0,0000187	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Granizo	7	0,502	0,186	0,0000105	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Moquillo	1	0,053	0,014	0,0000012	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Pegamosco	4	0,458	0,058	0,0000073	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	12	0,534	0,138	0,0000169	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum sp</i>	Sin Nombre	2	0,137	0,028	0,0000026	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Sin Nombre	2	0,189	0,087	0,0000031	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia bogotensis</i>	Sin Nombre	1	0,059	0,029	0,0000008	Tala
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uvo De Monte	3	0,131	0,018	0,0000039	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho Sarro	2	0,108	0,044	0,0000027	Tala y reposición
Total			97	11,219	2,434	0,0001864	-

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas superficiales.

4.2 Es factible acoger las medidas de manejo propuestas para la conservación del acervo genético de flora silvestre en veda presente en los árboles objeto de aprovechamiento, presentadas en el documento PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA LA PASTORCITA DEL MUNICIPIO DE GUARNE, en el numeral 13.2 Rescate y traslado de las plantas epífitas en la zona de tala, de realizar el inventario de las especies epífitas vasculares que se encuentren sobre la zona de vías, o zonas de extracción vegetal y realizar el Rescate y trasplante de por lo menos el 90% de las plantas epífitas inventariadas.

Las actividades descritas están acordes con las medidas de manejo definidas por el Ministerio de Medio Ambiente para las especies de flora vascular en veda, así como con objetivos de conservación de especies nativas en extractos inferiores, por lo que se deberán aportar evidencias de su cumplimiento.

4.3 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y modificado por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base

en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 Por el predio discurren múltiples fuentes hídricas por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas conservación de las fuentes hídricas que por el predio discurren.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o

establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Que el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 determina “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: PARAGRAFO 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas ...”

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quichés orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04566-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **noventa y siete (97) individuos arbóreos**, y acoger las propuestas presentadas por la parte interesada para el rescate y traslado de las plantas epifitas en la zona de tala; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, con Nit 901.549.364-1, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.017.138.079, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-17209**, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Rubiaceae	<i>Palicourea sp</i>	Aguapanelo	1	0,124	0,002	0,0000021	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	8	2,171	0,404	0,0000261	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	15	1,164	0,279	0,0000251	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia cayenensis</i>	Carate Verde	17	1,723	0,430	0,0000293	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	10	1,218	0,174	0,0000213	Tala
Rubiaceae	<i>Cinchona sp</i>	Cinchona Sp	1	0,043	0,010	0,0000011	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	1,203	0,234	0,0000137	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	8	1,402	0,299	0,0000187	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Granizo	7	0,502	0,186	0,0000105	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Moquillo	1	0,053	0,014	0,0000012	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Pegamosco	4	0,458	0,058	0,0000073	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	12	0,534	0,138	0,0000169	Tala
Viburnaceae	<i>Viburnum sp</i>	Sin Nombre	2	0,137	0,028	0,0000026	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus sphaerosperma</i>	Sin Nombre	2	0,189	0,087	0,0000031	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia bogotensis</i>	Sin Nombre	1	0,059	0,029	0,0000008	Tala
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uvo De Monte	3	0,131	0,018	0,0000039	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho Sarro	2	0,108	0,044	0,0000027	Tala y reposición
Total			97	11,219	2,434	0,0001864	-

Parágrafo primero: La Corporación no conceptúa sobre el predio con número de matrícula **020-17219**, toda vez que, según lo evidenciado en campo, el inmueble no cuenta con individuos objeto de aprovechamiento

Parágrafo segundo: **SE INFORMA** que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo cuarto. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-17209**, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-17209	-75	28	25,02	6	18	31,56	2313

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las propuestas presentadas por la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA**, en el numeral 13.2 Rescate y traslado de las plantas epifitas en la zona de tala, del PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA LA PASTORCITA DEL MUNICIPIO DE GUARNE, *realizar el inventario de las especies epifitas vasculares que se encuentren sobre la zona de vías, o zonas de extracción vegetal y realizar el Rescate y trasplante de por lo menos el 90% de las plantas epifitas inventariadas.*

Parágrafo. Las actividades descritas están acordes con las medidas de manejo definidas por el Ministerio de Medio Ambiente para las especies de flora vascular en veda, así como con objetivos de conservación de especies nativas en extractos inferiores, **por lo que se deberán aportar evidencias de su cumplimiento.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que **realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal**, para lo cual dispondrán de las siguientes alternativas:

a) Para especies exóticas y nativas sin veda nacional:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **377 árboles** ($3 \times 3 = 9 + 92 \times 4 = 368$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$8.107.762), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 377 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

b) Para especies en veda:

Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, así:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho Sarro	2	20

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos deberán ser establecidos en el mismo predio donde se realizó la intervención.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4ª ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar

deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Por el predio discurren múltiples fuentes hídricas por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

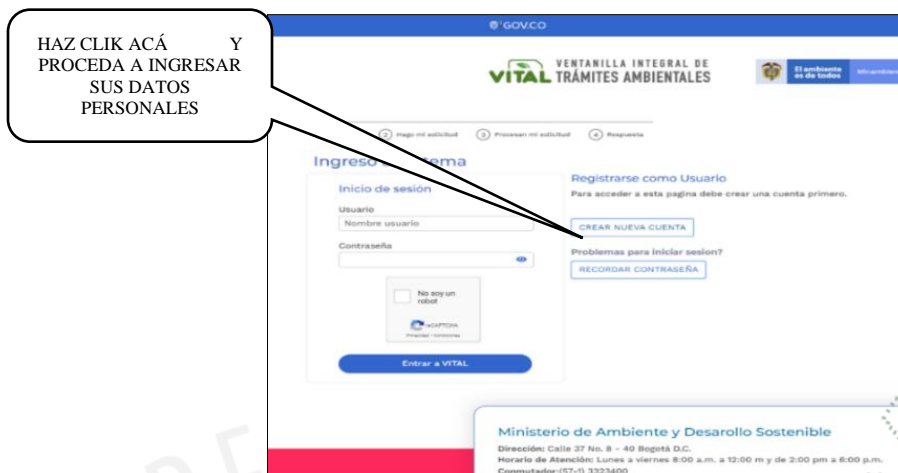
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180641706

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. *Fecha:* 31/07/2023

Técnico: Maria Alejandra Echeverri